



**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**RESOLUCIÓN N° - 0685**

**(19 JUL 2022)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD A  
TÍTULO GRATUITO DE BIENES O ELEMENTOS EN EL MARCO DEL CONVENIO BID No.  
GRT/IE-18234-CO"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE  
DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS -  
COVID-19**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas la Ley,  
Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto - Ley 559 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-Ley 919 de 1989, se creó el denominado actualmente FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, norma en la cual se establece que son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Esos objetivos se consideran de interés público.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 47 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-Ley 919 de 1989, el cual establece:

*"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.*

*Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.*

*Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.*

*Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.*



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234"

*El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".*

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE.

Que en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Extraordinario No. 4147 de 2011 y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar/ el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

21



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234"

Que el artículo 47 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, antes mencionado, señaló en su artículo 3° que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en su parte considerativa todas aquellas *"adicionales necesarias para conjurar crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo"*.

Que la adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, así como la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es *"la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud"*. (...).

<sup>1</sup> Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234"

Que el Decreto Legislativo 559 de 2020, establece en su artículo 9°, lo siguiente:

*"Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta. El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."*

Que de igual manera la presente entrega se realizará con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, y que se señalan a continuación:

*"(...)"*

**2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

*"(...)"*

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

*"(...)"*

**11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

**12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**13. Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

**14. Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los

para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234"

*medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"*

Que el 30 de noviembre de 2020 se suscribió el Convenio de Financiamiento No reembolsable para inversión No. GRT/IE-18234-CO entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrado y representado por la Fiduprevisora S.A., la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante el cual, el Banco otorga un financiamiento NO reembolsable de inversión al Beneficiario para contribuir con la financiación y ejecución del proyecto denominado: **"Respuesta Inmediata de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en la Prestación del Servicio en Departamentos Frontera con Ecuador"**.

Que el Convenio cuyo objetivo es la Respuesta Inmediata de Salud Pública para contener y controlar el Coronavirus y mitigar su efecto en la Prestación del Servicio en Departamentos Frontera con Ecuador, el cual fue firmado el 30 de noviembre de 2020 por todas las partes, tiene como Organismo Ejecutor a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD a través de la Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, conforme a la cláusula 4.01 del mencionado Convenio.

Que conforme al Convenio en la cláusula 2.04, el plazo de desembolsos del mismo se estableció en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este convenio, la cual se dio a partir del 30 de noviembre de 2020, fecha de suscripción del mismo.

Que el monto y moneda de aprobación de la contribución del Convenio de Financiamiento NO reembolsable para inversión No. GRT/IE-18234-CO, por parte del Banco al Beneficiario fue por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES (US\$3.498.559)**, los cuales fueron desembolsados en su totalidad por el BID y monetizados el 12 de mayo de 2021, a una tasa negociada en pesos colombianos de **\$3.726,50** para un total de **\$13.037.380.113,50 M/cte**.

Que las partes del Convenio de Financiamiento NO reembolsable No. GRT/IE-18234-CO, definieron mediante comunicaciones escritas del mes de octubre ampliar el plazo para desembolsos del Convenio de Financiamiento NO Reembolsable No. GRT/IE-18234-CO, establecido en la cláusula 2.04 por el término de tres (3) meses más, **hasta el 28 de febrero de 2022**.

Que las partes del Convenio de Financiamiento NO reembolsable No. GRT/IE-18234-CO, definieron mediante comunicaciones escritas del mes de febrero ampliar el plazo para desembolsos del Convenio de Financiamiento NO Reembolsable No. GRT/IE-18234-CO, establecido en la cláusula 2.04 por el término de seis (6) meses más, **hasta el 31 de agosto de 2022**.

Que de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Financiamiento NO reembolsable No. GRT/IE-18234-CO, las adquisiciones de bienes y su distribución se encuentran basadas en el archivo suministrado por el BID "Proyecto Binacional Colombia Ecuador" en el cual se establecieron las instituciones prestadoras de servicios de salud en los Departamentos de Nariño y Putumayo que serían beneficiarias del Proyecto en mención así:



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234"

ENTIDADES BENEFICIARIAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO:

| ITEM | ENTIDAD BENEFICIARIA                                                                                                                                                                                                | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------|
| 1    | Centro de Salud Cuaspud - Carlosama ESE                                                                                                                                                                             | Nariño       | Cuaspud   |
| 2    | Centro Hospital Divino Niño ESE                                                                                                                                                                                     | Nariño       | Tumaco    |
| 3    | Cooperativa de Servicios Solidarios de Salud Cooemssanar Ips - Hospital San José ahora Red Medicron IPS Hospital San José de Túquerres que pertenece a la Cooperativa de Servicios Integrales de Salud Red Medicron | Nariño       | Túquerres |
| 4    | ESE Hospital Civil De Ipiales                                                                                                                                                                                       | Nariño       | Ipiales   |
| 5    | ESE Hospital Cumbal                                                                                                                                                                                                 | Nariño       | Cumbal    |
| 6    | ESE Hospital San Antonio de Barbacoas                                                                                                                                                                               | Nariño       | Barbacoas |
| 7    | ESE Hospital Universitario Departamental De Nariño                                                                                                                                                                  | Nariño       | Pasto     |
| 8    | ESE Pasto Salud                                                                                                                                                                                                     | Nariño       | Pasto     |
| 9    | ESE Santiago Apóstol                                                                                                                                                                                                | Nariño       | Imues     |
| 10   | Hospital Ricaurte Empresa Social Del Estado                                                                                                                                                                         | Nariño       | Ricaurte  |
| 11   | Hospital San Andrés ESE                                                                                                                                                                                             | Nariño       | Tumaco    |
| 12   | Hospital Guachucal ESE                                                                                                                                                                                              | Nariño       | Guachucal |
| 13   | ESE Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar                                                                                                                                                                        | Nariño       | Aldana    |
| 14   | IPS del Cabildo Indígena de Chiles                                                                                                                                                                                  | Nariño       | Cumbal    |
| 15   | IPS Indígena Cabildos Cumbal Panan Chiles y Mayasquer - Gran Cumbal                                                                                                                                                 | Nariño       | Cumbal    |
| 16   | IPS Indígena Julián Carlosama                                                                                                                                                                                       | Nariño       | Túquerres |
| 17   | IPS Municipal De Ipiales ESE                                                                                                                                                                                        | Nariño       | Ipiales   |

ENTIDADES BENEFICIARIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO:

| ITEM | ENTIDAD BENEFICIARIA                                                       | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO         |
|------|----------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------|
| 1    | ESE Hospital Fronterizo La Dorada                                          | Putumayo     | San Miguel        |
| 2    | ESE Hospital Jorge Julio Guzmán                                            | Putumayo     | Puerto Guzmán     |
| 3    | ESE Hospital José María Hernández                                          | Putumayo     | Mocoa             |
| 4    | ESE Hospital Local                                                         | Putumayo     | Puerto Asís       |
| 5    | Ese Hospital María Angelines de II Nivel de Atención                       | Putumayo     | Puerto Leguizamo  |
| 6    | ESE Hospital Pio XII                                                       | Putumayo     | Colón             |
| 7    | ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús                                      | Putumayo     | Valle del Guamuez |
| 8    | Secretaría de Salud de Putumayo - Laboratorio de Salud Pública de Putumayo | Putumayo     | Mocoa             |

Que en atención a que el Convenio de Financiamiento NO reembolsable para inversión No. GRT/IE-18234-CO se financia en un 100% con recursos del BID, el Convenio en la cláusula 4.02 señala que los contratos que celebre el Organismo Ejecutor que en este caso son la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD a través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, se realizará bajo las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 del 2 de agosto de 2019, tal como se dispuso en el Plan de Adquisiciones para dicho proyecto.

Que para efectos de la ejecución del Proyecto financiado con recursos del Convenio de Financiamiento NO reembolsable para inversión No. GRT/IE-18234-CO, se creó la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), la cual está conformada por el Coordinador General del Proyecto delegado por la UNGRD, el especialista financiero, el especialista de adquisiciones y el especialista Técnico Biomédico.

En atención a la ejecución del Convenio de Financiamiento NO reembolsable para inversión No. GRT/IE-18234-CO, la UNGRD a través de la Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, realizó la siguiente contratación derivada:

| ÍTEM | No. CONTRATO             | NOMBRE CONTRATISTA          | NIT.        | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------|--------------------------|-----------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | 9677-MECOVID19-1246-2021 | INVERSIONES PROMEDCO S.A.S. | 900.958.202 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de ecógrafos, para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los Departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO. |



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234"

| ÍTEM | No. CONTRATO             | NOMBRE CONTRATISTA              | NIT.        | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------|--------------------------|---------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2    | 9677-MECOVID19-1364-2021 | ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S. | 900.414.376 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Equipos de esterilización, para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el Departamento de Nariño, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                                                                            |
| 3    | 9677-MECOVID19-1365-2021 | GILMEDICA SAS                   | 890.317.417 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Equipos de Obstetricia, para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los Departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                                                                  |
| 4    | 9677-MECOVID19-1424-2021 | ULTRA SCHALL DE COLOMBIA S.A.S. | 900.414.376 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Equipo médico, para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los Departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                                                                           |
| 5    | 9677-MECOVID19-1425-2021 | TECNICA ELECTROMEDICA S.A.      | 830.004.892 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Equipo médico básico, para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los Departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                                                                    |
| 6    | 9677-MECOVID19-1426-2021 | LAB BRANDS SAS                  | 860.028.662 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Equipos de Cadena de Frio, para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los Departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                                                               |
| 7    | 9677-MECOVID19-1449-2021 | AGFA GEVAERT COLOMBIA S.A.S.    | 830.041.824 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Equipos de Rayos X, para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los Departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                                                                      |
| 8    | 9677-MECOVID19-1485-2021 | LUMIRA S.A.S.                   | 900.886.644 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de análisis de laboratorio clínico especializado, para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los Departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                                |
| 9    | 9677-MECOVID19-1486-2021 | ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S  | 800.025.281 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de Hematología, química sanguínea y biología molecular para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el departamento de Nariño, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                                        |
| 10   | 9677-MECOVID19-1488-2021 | REACTIVOS DEL VALLE S.A.S.      | 900.649.444 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de software de gestión de laboratorio clínico, equipo hemocultivos y de biología molecular, para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los Departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO. |
| 11   | 9677-MECOVID19-1493-2021 | BECKMAN COULTER COLOMBIA S.A.S. | 900.963.642 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de microbiología para laboratorio clínico para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el departamento de Nariño, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                                                     |



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234"

| ÍTEM | No. CONTRATO             | NOMBRE CONTRATISTA                                  | NIT.        | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------|--------------------------|-----------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12   | 9677-MECOVID19-1499-2021 | INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S. | 890.936.529 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de mobiliario médico para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el departamento de Nariño, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                                                |
| 13   | 9677-MECOVID19-1575-2021 | LAB BRANDS SAS                                      | 860.028.662 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Cabinas de Bioseguridad Biológicas Clase II Tipo A2 para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO. |
| 14   | 9677-MECOVID19-1675-2021 | ALFA AM S.A.S.                                      | 830.133.470 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de ambulancias fluviales (medicalizada y básica), para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el Departamento de Putumayo, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                 |
| 15   | 9677-MECOVID19-1641-2021 | TECNODIESEL SAS                                     | 891.409.156 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de suministro eléctrico, para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el Departamento de Nariño, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                                 |
| 16   | 9677-MECOVID19-1676-2021 | LM INSTRUMENTS S.A.                                 | 800.077.635 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de torre de endoscopia, para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el Departamento de Putumayo, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                                           |
| 17   | 9677-MECOVID19-1708-2021 | IMCOLMEDICA S.A.                                    | 860.070.078 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Equipos de laboratorio básico para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO.                       |

Que conforme a la distribución de los equipos y elementos médicos adquiridos con recursos del Convenio de Financiamiento NO reembolsable No. GRT/IE-18234-CO, se estableció la entrega de los siguientes equipos a favor de la **E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar del municipio de Aldana, Departamento de Nariño**, identificada con el NIT No. 900.192.678-0, así:

| ÍTEM | EQUIPO                  | CANTIDADES |
|------|-------------------------|------------|
| 1    | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 6          |

Que la UNGRD a través del FNGRD efectuó las adquisiciones de los equipos y elementos asignados a favor de la **E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar del municipio de Aldana, Departamento de Nariño**, mediante el siguiente contrato de compraventa:

| ÍTEM | No. CONTRATO             | NOMBRE CONTRATISTA         | NIT.        | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------|--------------------------|----------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | 9677-MECOVID19-1425-2021 | TECNICA ELECTROMEDICA S.A. | 830.004.892 | Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de Equipo médico básico, para fortalecer la capacidad instalada de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en los Departamentos de Nariño y Putumayo, en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234-CO. |

Que conforme al artículo 4.05 de las Normas Generales del Convenio de Financiamiento NO reembolsable No. GRT/IE-18234-CO se estableció:

21



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234"

*"Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos de la Contribución deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto"*

Que los objetivos generales y específicos del Proyecto establecidos en el numeral 1.01 del Anexo Único del Convenio de Financiamiento NO reembolsable No. GRT/IE-18234-CO son los siguientes:

*"El objetivo general del Proyecto es contribuir a reducir la morbilidad y la mortalidad por COVID-19 y a mitigar los demás efectos indirectos de la pandemia sobre la salud en los departamentos de Nariño y Putumayo, frontera con Ecuador. El Proyecto tendrá dos (2) objetivos específicos: (i) mejorar la detección y seguimiento de los casos de COVID-19 e interrumpir la cadena de transmisión en los puntos de frontera con Ecuador; y (ii) mejorar la capacidad de atención básica de casos de COVID-19 y garantizar la continuidad de la atención esencial de salud en frontera".*

Que el Director General de la UNGRD como ordenador del gasto del FNGRD, tiene la facultad de expedir los actos administrativos que se generen en virtud o como consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria La Previsora S.A., conforme al inciso 2 de parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2022 la Gerente de la **E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar del municipio de Aldana, Departamento de Nariño** solicita al Director General de la UNGRD, la transferencia de los equipos entregados en el marco del Convenio de Financiamiento NO reembolsable para inversión No. GRT/IE-18234-CO y solicita la notificación personal electrónica sea efectuada al correo: [esealdana@gmail.com](mailto:esealdana@gmail.com).

Que mediante el presente acto administrativo se realiza una transferencia en propiedad, frente a los equipos entregados a la **E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar del municipio de Aldana, Departamento de Nariño**, bajo la supervisión del Contrato de Compraventa No. 9677-MECOV19-1425-2021.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, y lo consagrado en el artículo 9 del Decreto Legislativo 559 de 2020, el Director General de la UNGRD, en calidad de ordenador del gasto del FNGRD mediante el presente acto administrativo realizará la **transferencia en propiedad a título gratuito** a la **E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar del municipio de Aldana, Departamento de Nariño**, identificada con el NIT No. 900.192.678-0, representado legalmente por la señora **ZANDRA MILENA REINA MENESES**, identificada con C.C. No. 30.402.437, de los siguientes equipos para fortalecer la capacidad hospitalaria:

| ÍTEM | EQUIPO y/o ELEMENTO     | CANTIDADES | MARCA  | MODELO | No. Serie   |
|------|-------------------------|------------|--------|--------|-------------|
| 1    | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 1          | CONTEC | TP500  | 20050303465 |
| 2    | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 1          | CONTEC | TP500  | 20050301489 |
| 3    | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 1          | CONTEC | TP500  | 20050301491 |
| 4    | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 1          | CONTEC | TP500  | 20050303228 |
| 5    | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 1          | CONTEC | TP500  | 20050305869 |
| 6    | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 1          | CONTEC | TP500  | 20050305737 |

Que los mencionados equipos fueron entregados previamente por la Subcuenta COVID-19, conforme a lo establecido en el plan de entregas del Convenio de Financiamiento NO reembolsable No. No. GRT/IE-18234-CO; a través de las actas de entrega que se relacionan a continuación:

| No. | No. ACTA DE ENTREGA FÍSICA Y RECIBO | FECHA ACTA | EQUIPO y/o ELEMENTO      |
|-----|-------------------------------------|------------|--------------------------|
| 1   | CONVBID-AE-129                      | 11/03/2022 | TERMOMETROS (INFRARROJO) |



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234"

Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día **31 de mayo de 2021**.

Que mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogadas por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021, hasta el día **28 de febrero de 2022**.

Que mediante Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogadas por la Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021, hasta el día **30 de abril de 2022**.

Que mediante Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogadas por la Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y Resolución No. 304 de 2022, hasta el día **30 de junio de 2022**.

Que el presente acto traslativo de dominio a título gratuito que profiere el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, encuentra su finalidad en la de contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos de la PANDEMIA, en garantía y protección de los derechos fundamentales a la salud, la vida digna y la seguridad de los habitantes de los Departamentos de Putumayo y Nariño, bienes que irradian en el bienestar general, el fortalecimiento de la infraestructura de salud en el marco de la emergencia sanitaria declarada y vigente por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La prevalencia de derechos hace que precisamente el derecho a la salud y la vida estén por encima de cualquier otro y el Estado por lo tanto tenga el deber de velar por la salvaguardia de los mismos y por tal motivo las entidades territoriales que hacen parte del SNGRD tienen que precaver y mitigar los efectos adversos de la PANDEMIA, los cuales no deben tener fines y objetivos diferentes que salvaguardar los derechos fundamentales de la población presente en el territorio colombiano.

La presente transferencia realizada por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, encuentra su finalidad en la de contribuir en la contención, mitigación y control de la extensión de los efectos de la PANDEMIA, en garantía y protección de los derechos fundamentales a la salud, la vida digna y la seguridad de los habitantes de los Departamentos de Putumayo y Nariño, en atención a la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020, la cual fue prorrogada a través de la Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022<sup>2</sup> que modifica la Resolución 844, 1462 y 2230 de

<sup>2</sup> Mediante Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234"

2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 y Resolución No. 304 de 2022, hasta el día 30 de junio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos adquiridos por el FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, dentro de la ejecución del Convenio de Financiamiento NO reembolsable para inversión No. GRT/IE-18234-CO, a favor de la **E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar del municipio de Aldana, Departamento de Nariño**, identificada con el NIT No. 900.192.678-0, representado legalmente por la señora **ZANDRA MILENA REINA MENESES**, identificada con C.C. No. 30.402.437 o quien haga sus veces, los cuales se relacionan a continuación:

| ÍTEM | EQUIPO Y/O ELEMENTO     | CANTIDADES | MARCA  | MODELO | No. Serie   |
|------|-------------------------|------------|--------|--------|-------------|
| 1    | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 1          | CONTEC | TP500  | 20050303465 |
| 2    | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 1          | CONTEC | TP500  | 20050301489 |
| 3    | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 1          | CONTEC | TP500  | 20050301491 |
| 4    | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 1          | CONTEC | TP500  | 20050303228 |
| 5    | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 1          | CONTEC | TP500  | 20050305869 |
| 6    | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 1          | CONTEC | TP500  | 20050305737 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** - La **E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar del municipio de Aldana, Departamento de Nariño**, identificada con el NIT No. 900.192.678-0, beneficiaria de la transferencia del presente acto administrativo, deberá dar la destinación requerida y prioritaria para dar respuesta inmediata de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su efecto en la Prestación del Servicio en Departamentos Frontera con Ecuador, mejorar la detección y seguimiento de los casos de COVID-19, interrumpir la cadena de transmisión en los puntos de frontera, mejorar la capacidad de atención básica de casos de COVID-19 y garantizar la continuidad de la atención esencial de salud en frontera.

**ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD.** - La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estarán en cabeza de la **E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar del municipio de Aldana, Departamento de Nariño**, identificada con el NIT No. 900.192.678-0, receptor de la transferencia de bienes, en la cantidad señalada anteriormente.

**PARÁGRAFO.** La entidad beneficiaria del presente acto de transferencia deberá ingresar los elementos transferidos a título gratuito a su almacén y proceder a asegurar los mismos, conforme a la normatividad aplicable. Así mismo, deberá garantizar el buen uso y cuidado de los bienes, y asegurar los mantenimientos preventivos de los equipos conforme al programa de mantenimiento preventivo entregado por cada proveedor y/o fabricante, una vez se haya culminado los términos de garantías de los equipos y dispositivos médicos entregados a la institución con el acta de entrega respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA.** - El valor total de la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos, que el FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de

por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y Resolución No. 304 de 2022, hasta el día 30 de junio de 2022.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad a título gratuito de bienes o elementos en el marco del Convenio BID No. GRT/IE-18234"

Emergencias COVID-19 realiza a la **E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar del municipio de Aldana, Departamento de Nariño**, identificada con el NIT No. 900.192.678-0, asciende a la suma total de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000,00 M/cte.)**, de acuerdo con la siguiente información:

| ÍTEM  | EQUIPO                  | CANTIDADES | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL   |
|-------|-------------------------|------------|----------------|---------------|
| 1     | TERMOMETRO (INFRARROJO) | 6          | \$ 165.000     | \$ 990.000,00 |
| TOTAL |                         |            |                | \$ 990.000,00 |

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la **E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar del municipio de Aldana, Departamento de Nariño**, identificada con el NIT No. 900.192.678-0, representado legalmente por la señora **ZANDRA MILENA REINA MENESES**, identificada con C.C. No. 30.402.437 o quien haga sus veces de conformidad con los artículos 57 y 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la ley 2080 de 2021, conforme a la autorización expresa de la misma entidad, al correo electrónico: [esealdana@gmail.com](mailto:esealdana@gmail.com).

**Parágrafo.** Se remite para lo pertinente copia íntegra de la resolución en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas a partir del acceso al correo electrónico.

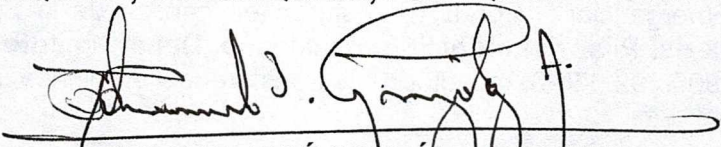
**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo al Instituto Departamental de Salud de Nariño, conforme a sus competencias de vigilancia y control, en el cumplimiento de las normas técnicas, científicas y administrativas de todos los prestadores de servicios de salud en el Departamento de Nariño, en cumplimiento de la Ley 100 de 1.993, la Ley 715 de 2.001, Ley 1122 del 2.007, Ley 1751 de 2.015 y Ley 1955 de 2.019.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal. Para la recepción de recursos se habilita el correo electrónico [notificacionescovid19@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:notificacionescovid19@gestiondelriesgo.gov.co)

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la UNGRD.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO**  
Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres  
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres  
Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19

Elaboró componente jurídico: Javier Coronado Lesmes / Contratista Subcuenta COVID-19  
Elaboró componente técnico: Catherine Campos Tovar / Especialista Técnica Biomédica / Contratista Subcuenta COVID-19  
Elaboró componente financiero: Nancy Yolima Castro / Especialista Financiera / Contratista Subcuenta COVID-19  
Revisó componente jurídico: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General UNGRD  
Revisó componente contable: Bibiana Andrea Castiblanco / Contratista Subcuenta COVID-19  
Karen Lorena Doria / Contratista FNGRD.  
Revisó componente administrativo: Diana Polanco / Contratista Subcuenta COVID-19  
Revisó: Juan Francisco Saavedra Trujillo / Gerente Subcuenta COVID-19